

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 7.º—Prensa.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica la Real orden siguiente: «La ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el exámen de los periódicos, y por consiguiente para la represión judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su repartición ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripción, la ley ofrece dudas que, en la práctica, producirán algún vacío en este importante servicio; si oportunamente no se aclarase y ampliara. En efecto, el art. 8.º señala para la presentación de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son Madrid, las capitales donde existe Audiencia y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde

haya Audiencia ordena que su presentación se haga al Fiscal de imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omisión, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido, donde hay Juzgado y por consiguiente Promotor fiscal, que es á la vez Fiscal de imprenta, según el art. 41; y mal podría desempeñar este cometido si no le fueran presentados los periódicos; y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay Audiencia, pero sí Gobernador, que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como ampliación y aclaración al citado art. 8.º, que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor fiscal del Juzgado; que donde no haya Audiencia ni Juzgado, pero sí Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Promotor fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado art. 8.º, que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá sólo para las pobla-

ciones donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados; debiendo publicarse esta disposición en el Boletín Oficial para conocimiento general y comunicarse directamente á los directores de los periódicos que se publican en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.—Silveira.

Lo que en cumplimiento á lo que en la misma se expresa, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Manuel de Ojeda, Secretario de la Dirección del ferrocarril del Mediodía y Fiscal nombrado por el Excmo. señor Gobernador de esta provincia para la instrucción del expediente benéfico que se cita.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, y á fin de ejecutar cuanto en él se previene,

relativo á la debida aclaración y depuración de los hechos humanitarios ejercidos por D. Ambrosio Alonso y García, vecino de esta Corte, en el año de 1848, con motivo de las desgracias causadas por el pronunciamiento en aquella época, así como en la del cólera de 1855 los servicios que prestó, he acordado en el expediente de su referencia se abra juicio contradictorio por el término de 30 días, contados desde el de la inserción del presente, citando y emplazando á todas las personas que tengan conocimiento de los hechos narrados ó otros más, siempre que sean de la misma índole ó parecidos, para que se presenten á declarar, ya en pro, ya en contra de ellos; en la Fiscalía donde se siguen estas actuaciones, sita en la calle de Atocha, núm. 65, cuarto tercero derecha, señalándose para dicho acto las horas desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, exceptuando los días festivos.

Y para que conste pongo el presente que firmo, por mandato de su señoría, en Madrid á 28 de Noviembre de 1879.—El Fiscal, Manuel de Ojeda.—El Secretario, Pedro de Figueroa.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza del mismo en todo el mes de Octubre de 1879.

Delinquentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Reos prófugos ídem.	DESERTORES		Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Auxilios prestados en incendios.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.
			De ejército.	De presidio.						
17	7	1			73	89		43		99

Madrid 1.º de Diciembre de 1879.—El Coronel, Manuel Giraldo.

Diputación provincial.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todos los huevos que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula 48.200 huevos.

1.º El proveedor ha de suministrar todos los huevos que necesitan los Establecimientos, sin limitación alguna, desde cuatro días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de su cuenta la conducción y entrega del artículo en los asilos.

2.º Los huevos han de ser frescos de un tamaño regular, y tendrán de peso cada ciento 5 kilogramos 290 gramos por lo mé-

nos; quedando obligado el contratista á entregar un número igual al de los que salgan hueros ó echados á perder cuando se le presenten, á cuyo fin se guardarán; de no verificarlo en el término que le designe el Director, se procederá á comprar otros por cuenta de aquel.

3.º El precio de cada ciento de huevos que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales; no admitiéndose proposición que exceda de 20 pesetas cada ciento, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera.—Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto,

á la vista del público y á la hora fijada. Segunda.—Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 433 pesetas.

Tercera.—El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta.—Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta.—A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta.—La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se hallé exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Septima.—Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que se recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Octava.—Linaje que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

Novena.—Una vez otorgada la adjudicación definitiva, el contratista deberá suministrar los huevos en el término y en la forma que se le designe, y en el caso de no cumplir con lo prescrito, se procederá á declarar desierto el remate, y se abrirá licitación para la subasta de los huevos que faltaren.

Décima.—Una vez concluido el suministro de los huevos, el contratista deberá presentar un certificado de haber cumplido con lo prescrito, y en el caso de no hacerlo, se procederá á declarar desierto el remate, y se abrirá licitación para la subasta de los huevos que faltaren.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamamiento de precios de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes

con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 27 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los huevos que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 48.200 huevos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Bañares.....	Madrid.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Clero.....	70'75
Pedro Martínez Luna.....	Idem.....	Idem.....	Carabanchel.....	Idem.....	360
José García.....	Idem.....	Idem.....	Escorial.....	Idem.....	35'55
Pedro Arnal.....	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	Estado.....	344'20
Blas Ondátegui.....	Alcobendas.....	Idem.....	Alcobendas.....	Clero.....	203
Leon Hidalgo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	103'75
Estéban Martín.....	Oteruelo.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	303'13
Tomas Acebedo.....	Valdetorres.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	13'75
Luciano Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'77
Isidro Arribas.....	Oteruelo.....	Idem.....	Oteruelo.....	Idem.....	12'88
Domingo Hormen.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	19'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9
D. Santiago Cortés.....	Villamantilla.....	Idem.....	Villamantilla.....	Idem.....	25'05
Mariano Hugalol.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Colmenar.....	Propios.....	200
Andrés Sanchez.....	Campo-Real.....	Idem.....	Olmeda de la Cebolla.....	Idem.....	2.500'30
Antonio Cidel.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Idem.....	28
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14'30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	35

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 15 de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Antonio Cedel.....	Valdilecha.....	Rústica.....	Valdilecha.....	Propios.....	30'30
D. Valeriano Redondo.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Clero.....	3'03
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1'38
D. Antonio Cedel.....	Valdilecha.....	Idem.....	Valdilecha.....	Propios.....	30'30
D. Pablo Sanz.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	Fuente el Saz.....	Idem.....	12'60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Donato del Campo, Alcalde constitucional de Velilla de San Antonio.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1877 á 1878 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 11 del mes de Diciembre del año 1879, á la hora

de las ocho á diez mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Números 89 y 113 de órden. D. Lorenzo Soliveres.—Una casa en esta villa y calle

del Rio, núm. 5, que linda por la derecha y espalda con otra de Benito Sepúlveda, y por la izquierda con la de Tomás Cetina; capitalizada en 555 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y

por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Velilla de San Antonio á 20 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Donato del Campo.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferrezuelo.

D. Donato del Campo, Alcalde constitucional de Velilla de San Antonio.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 11 del mes de Diciembre del año 1879, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designa á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 54 de orden. D. Lorenzo Soliveres.—Una tierra en el Banco de los Acirates, de dos fanegas seis celemines, que linda S. camino bajo de Mejorada; M. con tierras de Carlos Díaz; P. La Cacara, y N. con el Barón de Benifayó; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 55. D. Miguel Soliveres (herederos).—La casa baños denominados de Peralta, con el edificio de la hospedería y jardín, que linda por la derecha con la casa del mismo nombre; por la izquierda y espalda con el olivar del mismo; capitalizada en 1.725 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores, que antes de verificarse la subasta, pueden librarse sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos de procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Velilla de San Antonio á 20 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Donato del Campo.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferrezuelo.

Ayuntamientos.

La Acebeda.

No habiendo tenido efecto las subastas de pastos de los montes y árboles de los Propios de este pueblo por falta de licitadores, y son los que á continuación se expresan:

Cincuenta robles en la Dehesa boyal, bajo el tipo de 180 pesetas.

Los pastos anuales de dicha dehesa, para 100 reses de ganado vacuno y renta de 250 pesetas.

Los pastos anuales del monte Carcavon, para 15 reses vacunas y tipo de 40 pesetas.

Los pastos anuales del monte Las Regueras, para 10 reses vacunas, tipo de 25 pesetas.

Los pastos anuales del monte Las Cárcavas, para 40 reses lanaras y tipo de 40 pesetas.

Para que tengan efecto las expresadas subastas se señala el día 21 de Diciembre, y hora de las doce de su mañana en adelante.

Las condiciones serán las mismas que han servido de base para la primera, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los licitadores puedan enterarse.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 30 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, José Sanz.

Horcajo de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy de los pastos de las fincas de estos Propios tituladas Dehesa boyal, plantío Alberca y Pedregosa, el Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado el señalar para la segunda el día 5 de Diciembre próximo en la casa consistorial de este pueblo, de las doce de su mañana en adelante, bajo los mismos tipos y condiciones que han servido para la primera.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Horcajo de la Sierra 25 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Valdemorillo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de poda de leñas de fresno, jara, retama y tomillo del monte de la Dehesa boyal de esta villa, calculados en 1.380 kilos de leña y valorados en 1.440 pesetas, intentada en el día 30 de Noviembre, se ha señalado para que tenga lugar la segunda el día 24 del presente mes, en la sala consistorial de la misma, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que rigieron en la primera y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Valdemorillo 2 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Venturada.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de la roza de leñas del tranzon 2.º, titulado Ladera de los Corrales del Rostro del monte Carrascal, Dehesa boyal de estos Propios, anunciada para este día de la fecha, y en cumplimiento al art. 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, este Ayuntamiento ha acordado celebrar la segunda subasta el día 12 del próximo mes de Diciembre, de once á una del día, en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 500 pesetas en que han sido tasadas, estando de manifiesto el pliego de condiciones en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Venturada 29 de Noviembre de 1879.—Por orden del Alcalde, Benito Lamberti.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita por el presente á los acreedores en el concurso de los Sres. Vidal hermano, con el fin de que concurran á la junta que en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ha de tener efecto el día 29 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para el examen y reconocimiento de créditos.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El actuario, José M. Miller. 38

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y funcio-

arios de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa de los penados Pedro Masa y Masa, natural de Ojos y de oficio tratante; Feliciano Picazo y Morón, natural de Requena; Cristino Conde y Raso, de esta naturaleza, cuyas demás circunstancias, así como el paradero se ignoran. Asimismo por medio de la presente se llama á los expresados individuos para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado con el fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta por la superioridad en causa por el delito de juegos prohibidos; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid 20 de Noviembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Universidad.

Por la presente, á virtud de lo resuelto por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á una señora desconocida que la noche del 19 de Octubre último próximamente, á las siete, pasaba por la calle del Pez llevando un perro de Terranova, el cual se avalanzó sobre un joven llamado Pedro Riveras, á quien ocasionó lesiones por mordeduras, para que en el término de cinco días comparezca á declarar en la causa que se instruye. Y al propio tiempo se cita y llama también á Manuel Riveras, padre del lesionado, cuyo paradero se ignora, para que también comparezca dentro del propio término de cinco días á fin de hacerle ofrecimiento de dicha causa por si quiere ser parte en ella ó tiene que hacer alguna reclamación.

Madrid 26 de Noviembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Cazorla.

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cazorla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Martínez Gossé, residente últimamente en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, heredero testamentario de D. José Ramon Martínez y Bedinar, de este domicilio, que falleció en la noche del 9 de Abril último, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de testamentaría de los bienes que pertenecieron á dicho difunto, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud del Procurador D. José Vallejo y Tosse, en representación de D. Antonio Martínez Bedmar, y para que se presente en la junta de herederos que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación, y sobre si se han de practicar simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo, pues así lo tengo mandado en providencia de este día; en la inteligencia que aunque no comparezca, se seguirá adelante en el juicio sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 17 de Noviembre de 1879.—Pedro Heredia.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Polaino. 36

Torrelaguna.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cristino Lozano y Serrano, de 33 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas ídem, barba clara, cara redonda, color moreno, y viste sombrero muy malo, chaqueta de paño pardo y calzones de curtido, zajones de pellejo negro y calzado de albarcas, vecino de la Puebla de la Mujer Muerta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa cri-

minal que me hallo instruyendo contra el mismo Cristino por hurto; aperecido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto, requiero y suplico á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las diligencias convenientes á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, en cuyo caso le remitirán á mi disposición en elase de detenido.

Dado en Torrelaguna á 29 de Noviembre de 1879.—L. Francisco García Cuevas.—De orden de su señoría, Felipe Sanz.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pantaleon Lopez y Sanz, natural y vecino de Horcajo de la Sierra, en esta provincia, de 40 años de edad, casado, jornalero, que es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, nariz, boca y cara regular, color moreno, y viste como los labradores de la sierra de este país, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á la vez á las Autoridades civiles y militares y á sus agentes ó individuos de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura del referido procesado, y que si fuere habido le hagan conducir con la seguridad oportuna á mi disposición.

Dada en Torrelaguna á 25 de Noviembre de 1879.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de su señoría, Luis Perez y Almazan.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

No habiendo tenido efecto el remate correspondiente á la segunda subasta anunciada por este establecimiento el día 7 de Octubre próximo pasado con objeto de contratar el suministro de tocino y manteca necesario en el mismo por el término de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la tercera subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 29 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., piso..., y cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro de tocino y manteca al Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más si así conviniera á los intereses del Estado, se comprometo á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de.... pesetas y céntimos de peseta (en letra) el kilogramo de tocino y.... peseta y céntimos de peseta (en letra) el kilogramo de manteca; y como garantía acompaña carta de pago del depósito de 732 pesetas, valor del 5 por 100 de las cantidades calculadas que se fijan en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto el remate correspondiente á la segunda subasta anunciada por este Establecimiento el día 6 de Octubre próximo pasado con objeto de contratar el suministro de pasta para sopa necesario en el mismo por el

é rmino de un año, se convoca nuevamente por el presente á todos los que deseen interesarse en la tercera subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 31 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Dirección de este Hospital, con arreglo al pliego de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 29 de Noviembre de 1879.—
V.º B.º=El Presidente, Florit.—El Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... domiciliado en la calle de....., núm....., piso.....,

cuya cédula personal es adjunta (ánase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del suministro de pasta para sopa al Hospital militar de Madrid por el término de un año y un mes más si así conviniere á los intereses del Estado, se comprometo á verificarlo, con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de..... pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo de pasta para sopa. Y como garantía acompaño carta de pago del depósito del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual, por valor de 140 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la tercera decena del mes de la fecha.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTICULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad.
			Fanegas.	Quintales méts.	
22	Alcalá de Henares	Cebada	54		7:13
24	Idem	Paja		107:60	4:87
26	Idem	Lena		140	4

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Juan Dodero.—
V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresa do mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.
24	D. Manuel Septien	Alcalá	Harina de 1.ª clase, comercio.	250	50
24	D. Manuel Septien	Idem	Harina de 2.ª clase, comercio.	500	47:82
24	D. Manuel Septien	Idem	Harina de 3.ª clase, comercio.	250	43:19
22	D. Cecilio Gurra	Madrid	Carbon de cok.	1,000	6:75
25	D. Venancio Martín	Yuncler	Cebada.	3,500	7:38
21	D. Severo Suarez	San Sebastian de los Reyes.	Paja	195:07	6:52
22	D. Pedro Laserna	Vicálvaro.	Paja	290	5:65
23	D. Juan Orgaz	Móstoles.	Paja	251	6:52
24	D. Santiago Fernandez	Alcalá.	Paja	152:34	6:52
25	D. José Perdiguero	Alcobendas.	Paja	27:72	6:52
26	D. Santiago Fernandez	Alcalá.	Paja	180:06	6:52
27	D. Juan Orgaz	Móstoles.	Paja	239:31	6:52
28	El mismo	Idem	Paja	198:06	6:52

Madrid 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.

Administración de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante la tercera decena del mes actual.

Días.	Donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad.
		Litros.	Kilógramos.	
23	En Alcalá de Henares	500		1:05

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoría de utensilios de Madrid.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Días.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	Precio.
27	D. Fernando Jaquete	Carbon vegetal.	50.000 kilógs.	0:13

Madrid 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Artículo.	Cantidad.	Precio de la unidad.	Importe.
Harina de 1.ª clase, comercio.	250	50	12.500
Harina de 2.ª clase, comercio.	500	47:82	23.910
Harina de 3.ª clase, comercio.	250	43:19	10.797:50
Carbon de cok.	1,000	6:75	47.207:50
Cebada.	3,500	7:38	25.830
Paja	195:07	6:52	1.271:86
Paja	290	5:65	1.638:50
Paja	251	6:52	1.636:52
Paja	152:34	6:52	993:26
Paja	27:72	6:52	180:72
Paja	180:06	6:52	1.173:99
Paja	239:31	6:52	1.560:30
Paja	198:06	6:52	1.291:35
Total.			9.746:51

Madrid 30 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Ruiz Moreno.